

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

in la Cludad de Mexico, a veintislete de enero de dos mil diecislete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a os anuncios instalados en el inmueble ubicado en Coronel Lino Merino, Esquina Calle 7 Anillo Periférico, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la racción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"
2. En fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente NVEADF/OV/A/1044/2016, misma que fue ejecutada el dieciseis del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados
3. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A



1/16

INVEA DF

0946 1

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, juso 16 Col Noche Buena C.P. 03720 invead! df. gob. mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

la Ley del Instituto de Verificación Admini 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sec Orgánico del Instituto de Verificación Adr fracciones II, III y V, 4, 14 fracción	8, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de strativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, ción primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto ministrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
	solución, es determinar el cumplimiento a la Ley deral, así como al Reglamento de la Ley de
Publicidad Exterior del Distrito Federal, visita de verificación instrumentada al anu Visita de Verificación, materia del presentos artículos 15 y 20 del Reglamento de contienen los requisitos necesarios que por lo que se resuelve el presente	derivado de la calificación del texto del acta de uncio en comento, en cumplimiento a la Orden de ite asunto, documentos públicos que conforme a e Verificación Administrativa del Distrito Federal, todo acto de autoridad requiere para su validez, asunto en cumplimiento a los principios de parencia, información, imparcialidad y buena fe
	on el artículo 5 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previsto e Administrativa del Distrito Federal, toda integran el presente procedimiento de presentó escrito de observaciones a que Verificación Administrativa del Distrito F	ATO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, en el artículo 37 del Reglamento de Verificación vez que vistas las constancias procesales que verificación, se desprende que el visitado no hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Federal, en consecuencia se procede a dictar motivada de acuerdo con los siguientes
asunto, de la que se desprende que el pe adscrito a este Instituto, asentó en	acta de visita de verificación materia del presente rsonal especializado en funciones de verificación relación a los hechos, objetos, lugares y
<u>-</u>	
<i>A</i>	
T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	1 (148) 1 1





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

	to be de the property of the p
	con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
ME CONST CONSTATA TRATA DE PLANTA. ADMINISTI VIGENTE; REORDENA	TTUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ ARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE LA FOTOGRAFIA INSERTA, SE DOS ANUNCIOS TIPO AZOTEA DE UNA CARTELERA CADA UNO INSTALADOS EN UN INMUEBLE DE UNA RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE PERMISO RATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO NO ACREDITA ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL AMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; 2. LOS ANUNCIOS NO CUENTA EN CADA AS CARTELERAS CON PLACA QUE CONTENGA EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR, UBICACIÓN
DEL ANUNCE LA AUTOR REORDEN, NO SE CUE MÁS CERCUNO EN BUMOMENTO LA LETRA I OTRA CUE "AMAROK I	CIO, EL NÚMERO DE LICENCIA, LOS DATOS DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE DE RIZACIÓN TEMPORAL O EL FOLIO DE REGISTRO DEL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL AMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, NO SE CUENTA CON CODIGO QR; 3. ENTA CON PLACA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA DEL ANUNCIO, EN SU PARTE ANA A LA VÍA PÚBLICA; 4. SE TRATA DE DOS ANUNCIOS DE TIPO AZOTEA DE UNA CARTELERA CADA UENAS CONDICIONES FÍSICAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 5. LA PUBLICIDAD OBSERVADA AL DE LA PRESENTE ES DE: EN UNA DE LAS CARTELERAS SE PUBLICITA FARMACIAS SIMILARES QUE A DICE "QUITATE UN PESO DE ENCIMA ORLISTAT 60MG" SE OBSERVA UNA IMAGEN DE UNA MUJER Y LA NTA CON PUBLICIDAD DE VOLKSWAGEN Y A LA LETRA DICE "Y LA RUTA SE VOLVIO MAS CORTA" VEHÍCULOS COMERCIALES", CUENTA CON UNA IMAGEN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR. SIENDO TODO SEO MANIFESTAR CONSTE.
ubicados artículo 3	erior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden stalación a dos anuncios de azotea, toda vez que los mismos se encuentran sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual e manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
r	II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el articulo 11 de esta Ley.
	X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
Asimismo que se refi	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a ere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
verincacion ani NO EXHIBE D	OCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
en el territo	n el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que prio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su



inveadt dt dobimix

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 piso 10 Cet Nache Buena, C.P. 03700





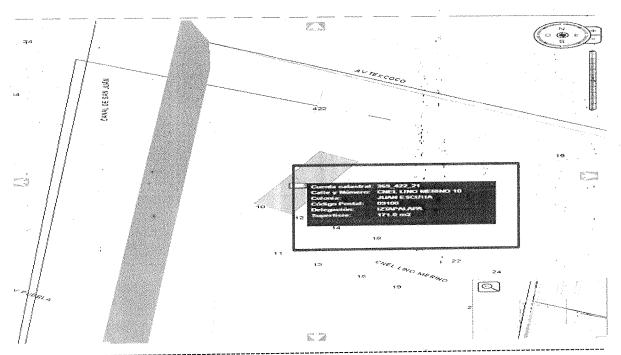
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

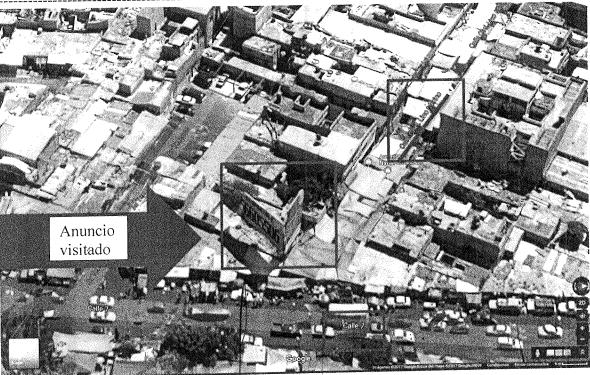
caso autorización tem	poral mismo que	para mayor referencia a continuación se cita:
aualas sa s	olicite v ohtenga u	ederal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los n Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, poral" (sic)
donde se encuentran tal efecto del Sistema internet https://maps.gorden de visita de vipresente procedimien desprende salvo prue anuncio materia del picalle Coronel Lino Metoda vez que adem especializado en funciones.	instalados los ar de Información Genogle.com.mx/, erificación, como to, es decir, "	primer paso, identificar la ubicación del inmueble nuncios visitados, apoyándose esta autoridad para seográfica (SIG SEDUVI), así como de la página de de acuerdo con la referencia asentada tanto en la en el acta de visita de verificación materia de esquina calle 7 Anillo Periférico", de los que se que el inmueble donde se encuentra instalando e niento, es el ubicado en el número 10 (diez), de la an Escutia, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad con las referencias asentadas por el persona ación, coincide con las fotografías insertadas en la mo se advierte a continuación:
and the size also that the last that the last take the species are an electric and set for the last the size.		
		:
THE THE RES AND THE		
ann ann aigh gair ann gan gan gan ann ains gair agu ann ann ain gan ann ann ann ann ann ann ann an ann ann ann		
Value and some some contract and some some contract and some contract and contract		
THE REAL PLAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	THE COLUMN PARK AND AND AND AND THE COLUMN PARK AND	
and and any part and and the total total total and the part and the first land and the said one and the total tota	DOS, AND THEN THEN THEN THEN THEN THE SAME AND THE THEN THEN THEN THEN THEN THEN THEN	
mile way yeth film that year year, that film four year film film year year year and will had day film year film film film film film film film film	100 per	
100 and 100 an		
	1	
UNI DEL POR UNE		
		<u>/</u>
		INVEA DF
	' //	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadí dí gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016







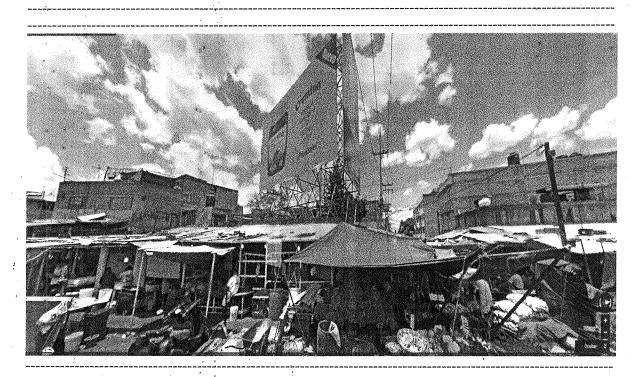
inveadt dt geb.mx

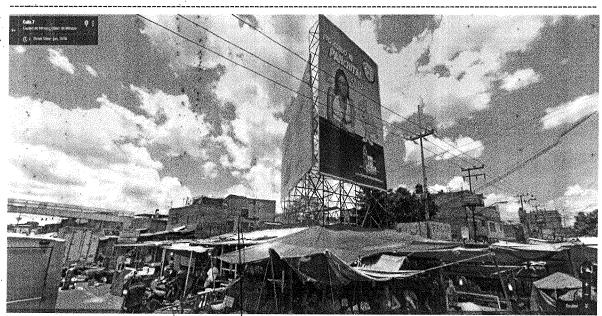
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Califficación (A°
Carolina ntim 132, piso 10
Cnl. Noche Buena, C.P. 03770

1



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016



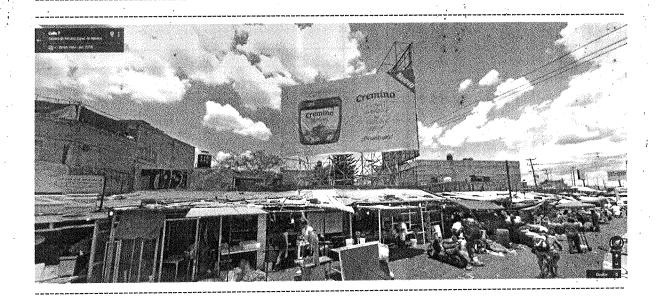




Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Cot Noche Buena. C P. 03720 inveadí dí gob,mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al anuncio objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

	inscritos sobre el re	gistro de P	lanes y Progran	nas de esta Secret	ntormación de los Pri aría , por lo que en c arrollo Urbano y Viví	aso de existir eri	rores ortog	ráficos
-	ander ander turke plack sidde parte parte sidde delte del			ده محمد باده محمد بداره محمد محمد محمد محمد محمد محمد محمد محم	gapa pada mada gada gada dada dada dada dada d	um ann man man sair ann ann ann aine anh aire ann ann ann ann ann I		
				N 400 COP VAN DO DO DO VAN DO COP DO	000; von one per just top one der per per per and			
5	Sirve de apoyo	la tesis	que a conti	nuación se cil	a:			

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Maferia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), se procede al estudio y análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos



ientra

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Caroma nun 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadt df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE
ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica)
sin que del mismo se advierta que se encuentra registrado el anuncio materia de
presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, er
relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de
Publicidad Exterior del Distrito Federal

v obte	ulo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite nga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización ral" (sic)
,	de la companya de la
Artícu	lo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la
siguier	nte forma:
Ley de	stituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la e Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ples
nor el	ulo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del o. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
1.	El publicista; y
11.	El responsable de un inniueble"
111.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
	en esta Ley. (Sio)

INVEX OF





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).---

Dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2" y "3", lo siguiente: "...2.- Los anuncios deberán contar en cada una de las carteleras una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación de los anuncios, el número el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el Código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera de los anuncios, en su parte más cercana a la vía pública..." (sic), sin embargo los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y 5 de su reglamento disponen de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (Sic), "Artículo 5. Los titulares de permisos, licencias y autorizaciones temporales, deberán colocar en cada uno de sus anuncios una placa..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de las obligaciones en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A' imolana alam 132 piso 19 Col Nothe Buena C.P. 03724

anveadfidLuos IIIx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.---

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.-----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:-----

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X. Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los



11/16

Institutto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina mim 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P., 03720 inveadfidf gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz,-------.....

SANCION Y MULTA-----

UNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios de azotea materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito #ederal, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento. POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento





Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



1 1

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3,000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS 2 (DOS) ANUNCIOS DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B:- EL RETIRO DE LOS DOS ANUNCIOS DE AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

INIVENDE

13/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10

Col. Noche Buena, C.P. 03/20 inveadf df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

SEGUNDO - Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa -----

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, X segundo y tercero transitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3,000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS 2 (DOS) ANUNCIOS DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

QUINTO .- Hágase del conocimient al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuent∦an instalados los anuncios materia del presente procedimiento que deberá acudir la las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez,



14/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A' Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadfidf aob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SEPTIMO En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese aficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los



inveadf.df.gob.mx

. 15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1044/2016

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá
ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DECIMO PRIMERO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Coronel Lino Merino, Esquina Calle 7 Anillo Periférico, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en terminos de su numeral 7
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

